

RESOLUCION No. 225-2008 (COMIECO-XLIX)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los Artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y, 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria, alcanzó acuerdo sobre la modificación de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración y aprobación de este Foro la correspondiente propuesta;

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 1, 3, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los incisos arancelarios contenidos en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía de El Salvador

Oscar Erasmo Velásquez Rivera
Ministro de Economía en funciones de Guatemala

Fredís Alonso Cerrato Valladares
Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Verónica Rojas Berríos
Viceministra, en representación del Ministro de Fomento,
Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como tres (3) de un anexo adjunto, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 225-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho.

ALFONSO PIMENTEL

Secretario General

RESOLUCIÓN No. 225-2008 (COMIECO-XLIX)**ANEXO 1****1. MODIFICACIÓN ARANCELARIA**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
12.07	LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS	
1207.9	-Los demás:	
12.07.99	-- Los demás:	
1207.99.90	---Otros	0
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSEVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO)	
2002.90	- Los demás:	
2002.90.10	--Concentrado de tomate	0
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE TÍTULO INFERIOR A 67 DECITEX	
5402.4	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
5402.47.00	--Los demás, de poliésteres	0

RESOLUCIÓN No. 225-2008 (COMIECO-XLIX)

2. MODIFICACIÓN DAI EL SALVADOR PARTE II

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
87.03	AUTOMÓVILES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 87.02), INCLUIDOS LOS DEL TIPO FAMILIAR (“BREAK” O “STATION WAGON”) Y LOS DE CARRERAS	
8703.02	-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
8703.21	--De cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³:	
8703.21.5	---Tricimotos (trimotos) y cuadraciclos (cuatrimotos):	
8703.21.51	----Tricimotos (trimotos)	20
8703.21.52	----Cuadraciclos (cuatrimotos)	20
87.11	MOTOCICLETAS (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES	
8711.10	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm³:	
8711.10.20	--Tricimotos (trimotos)	10
8711.20	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm³, pero inferior o igual a 250 cm³:	
8711.20.20	--Tricimotos (trimotos)	10
8711.30	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm³, pero inferior o igual a 500 cm³:	
8711.30.20	--Tricimotos (trimotos)	10
8711.40	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm³, pero inferior o igual a 800 cm³:	
8711.40.20	--Tricimotos (trimotos)	10
8711.50	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm³:	
8711.50.20	--Tricimotos (trimotos)	10

RESOLUCION No. 226-2008 (COMIECO-XLIX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Especificaciones sobre Néctares de Frutas, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del Reglamento Técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, observaciones que fueron analizadas y atendidas en lo pertinente,